



Medellín, 15 de mayo de 2018.

## OFICIO MODIFICATORIO N° 1

### INVITACIÓN PRIVADA DE OFERTAS No. 10 DE 2018

**Objeto:** ELABORACIÓN DE AVALÚOS DE LOS PREDIOS (TERRENOS, CONSTRUCCIONES Y/O CULTIVOS), INCLUIDO EL DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE, REQUERIDOS PARA EL DESARROLLO DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS – SITM – DE MEDIANA CAPACIDAD DEL VALLE DE ABURRÁ

Conforme lo establecido en numeral 4.1.2 INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y ACLARACIÓN DE LA INVITACIÓN, Capítulo Cuarto, DE LAS PROPUESTAS, de los Términos de Invitación y contando con la previa recomendación del Comité Evaluador contenida en el Documento “Respuestas a Observaciones” del 15 de mayo de los corrientes, se procederá a modificar los Términos de la Invitación, los cuales quedarán de la siguiente manera:

**PRIMERO:** Modificar el numeral 2.4 “Definiciones”, el cual quedará así:

#### **“2.4 Definiciones.**

*Las definiciones que a continuación se realizan tienen como finalidad dar claridad a algunos términos relacionados con la realización de avalúos de bienes inmuebles.*

**Actualización de avalúo:** *Es la realización de un nuevo avalúo comercial después de transcurrido el término la vigencia del anterior.*

**Avaluador:** *Persona natural o jurídica que posee el reconocimiento para llevar a cabo la valuación.*

**Avalúo comercial:** *Es aquel que incorpora el valor comercial del inmueble (terreno construcciones y/o cultivos) y/o el valor de las indemnizaciones o compensaciones, de ser procedente.*



**Avalúo Corporativo:** Es el avalúo que realiza un gremio o lonja de propiedad raíz con la participación colegiada de sus agremiados

**Beneficiario de la indemnización:** Persona natural o jurídica a favor de quien se reconocerá y pagará la indemnización.

**Daño emergente:** Perjuicio o pérdida asociada al proceso de adquisición predial.

**Certificados de Aptitud Profesional:** Los certificados de aptitud profesional de que trata el parágrafo 2 del artículo 6 de la Ley 1673 de 2013 para referirse a las certificaciones que expiden los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano al momento de su culminación, corresponden a los certificados de aptitud ocupacional que expiden las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano, legalmente reconocidas por autoridad competente, de conformidad con lo ordenado por el numeral 3.3 del Decreto 4904 de 2009

**Enajenación voluntaria:** Etapa del proceso de adquisición predial por motivos de utilidad pública e interés social, en virtud de la cual, previo acuerdo de voluntades, se logra la transferencia del respectivo bien mediante la suscripción de un contrato de compraventa por escritura pública debidamente registrada.

**Entidad adquirente:** Persona de derecho público o su delegatario, según sea el caso, encargada de adelantar el proceso de adquisición predial por motivos de utilidad pública e interés social. Las entidades adquirentes están enunciadas, entre otros, en el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, en el artículo 16 de la Ley 1ª de 1991, o en la norma que las modifique, derogue o complemente.

**Expropiación:** Etapa del proceso de adquisición predial por motivos de utilidad pública e interés social que se utiliza cuando no se logra un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, en los términos y condiciones previstos en la Ley 1682 de 2013, o cuando este es incumplido por el promitente vendedor.

**Indemnización:** Es el resarcimiento económico que se reconocerá y pagará al beneficiario, en caso de ser procedente, por los perjuicios generados en el proceso de adquisición predial.

**Inscritos:** Son las personas naturales que realizan las actividades de valuación y que previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6º de la Ley 1673 de 2013, han sido inscritos por la Entidad Reconocida de Autorregulación en el Registro Abierto de Avaluadores. La inscripción conlleva la obligación de autorregulación por parte de la Entidad Reconocida de Autorregulación ante la cual el evaluador se ha inscrito.

El Avaluador deberá estar inscrito en mínimo las Categorías de "Inmuebles Urbanos", "Inmuebles Rurales" e "Intangibles Especiales"

**Lucro cesante:** Ganancia o provecho dejada de percibir por el término de seis (6) meses como máximo, por los rendimientos reales del inmueble objeto de adquisición.

Calle 53 (Maracaibo) No. 45 – 77 Piso 4, Cámara de Comercio, Edificio de la Cultura

PBX: 210 70 00 - NIT. 900019519-9

[www.metroplus.gov.co](http://www.metroplus.gov.co)

2/13

**Plan de gestión social:** Conjunto de programas, actividades y acciones que tienen por finalidad atender el desplazamiento involuntario derivado del proceso de adquisición predial por motivos de utilidad pública, que algunas entidades implementan, en virtud del cual se podrán realizar determinados reconocimientos económicos o compensaciones sociales, cuyos conceptos y montos están previamente definidos, con el fin de ayudar a mitigar los impactos generados.

**Proceso de adquisición predial por motivos de utilidad pública e interés social:** Conjunto de actuaciones administrativas y/o judiciales, en virtud del cual se logra la transferencia del derecho de dominio a favor de la entidad adquirente, con el propósito de ser destinado a la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte en los términos señalados en la Ley 1682 de 2013. El proceso de adquisición se podrá adelantar por enajenación voluntaria o por expropiación judicial o administrativa según sea el caso, de conformidad con la normatividad vigente.

**Registro Abierto de Avaluadores:** Protocolo a cargo de la Entidad Reconocida Autorregulación de Avaluadores en donde se inscribe, conserva y actualiza información de los avaluadores, de conformidad con lo establecido en la ley 1673 de 2013.

**Sector Inmobiliario:** Sector de la economía nacional compuesto por las actividades y servicios inmobiliarios que involucran las siguientes actividades:

Valuación de todo tipo de inmuebles, venta o compra, administración, construcción, alquiler y/o arrendamiento de inmuebles, promoción y comercialización de proyectos inmobiliarios, consultoría inmobiliaria, entre otras actividades relacionadas con los anteriores negocios

**Valor comercial del inmueble correspondiente a terreno, construcción y/o cultivos objeto de adquisición:** Es el precio más probable por el cual el inmueble se transaría en un mercado donde el comprador y el vendedor actuarían libremente, con el conocimiento de las condiciones físicas y jurídicas que afectan el bien.”.

**SEGUNDO:** Modificar el numeral 2.5.1.7 “Inscripción y Requisitos”, el cual quedará así:

**“2.5.1.7 Inscripción y requisitos.**

a) Los avaluadores deberán efectuar la inscripción en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA) por intermedio de la Entidad Reconocida de Autorregulación (ERA) a la que han escogido pertenecer y quedar bajo su tutela disciplinaria

b) El Avaluador deberá estar inscrito en mínimo las Categorías de “Inmuebles Urbanos”, “Inmuebles Rurales” e “Intangibles Especiales”



c) La inscripción como evaluador se acreditará ante el Registro Abierto de Evaluadores.

d) Para ser inscrito como evaluador deberán llenarse los siguientes requisitos por la ley:

*Acreditar en la especialidad que lo requiera:*

*I. Formación académica a través de uno o más programas académicos debidamente reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional que cubran:*

- (a) teoría del valor,*
- (b) economía y finanzas generales y las aplicadas a los bienes a evaluar,*
- (c) conocimientos jurídicos generales y los específicos aplicables a los bienes a evaluar,*
- (d) las ciencias o artes generales y las aplicadas a las características y propiedades - intrínsecas de los bienes a evaluar,*
- (e) de las metodologías generales de valuación y las específicas de los bienes a evaluar,*
- (f) métodos matemáticos y cuantitativos para la valuación de los bienes y*
- (g) en la correcta utilización de los instrumentos de medición utilizados para la identificación o caracterización de los bienes a evaluar, o*

*c.2) Indicar datos de contacto físico y electrónico para efectos de notificaciones. Corresponde al Evaluador mantener actualizada esta información.*

*d) Las instituciones de educación superior o las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano deberán expedir los títulos académicos y las certificaciones de aptitud profesional, según el caso y de acuerdo con la ley, que demuestren la adecuada formación académica de la persona natural que solicita su inscripción como evaluador en el Registro Abierto de Evaluadores.*

*e) El evaluador inscrito ante el Registro Abierto de Evaluadores podrá ejercer su actividad en todo el territorio nacional.*

*f) Prueba de la inscripción y validez en el Registro Abierto de Evaluadores. Los evaluadores deberán demostrar su calidad en las categorías y alcances en los que está' inscrito, que deberán ser mínimo en "Inmuebles Urbanos, "Inmuebles Rurales" e "Intangibles Especiales", sus antecedentes disciplinarios y cualquier otra información que repose en el Registro Abierto de Evaluadores (RAA) , mediante certificación de inscripción, sanciones y registro de información de evaluadores expedida por la Entidad. Reconocida de Autorregulación (ERA), la cual tendrá vigencia de treinta (30) días contados desde su fecha*

Calle 53 (Maracaibo) No. 45 – 77 Piso 4, Cámara de Comercio, Edificio de la Cultura

PBX: 210 70 00 - NIT. 900019519-9

[www.metroplus.gov.co](http://www.metroplus.gov.co)



de expedición. En dicho certificado se anotarán también los registros voluntarios en materia de experiencia y vigencia de los certificados de calidad de personas expedidos por entidad de evaluación de la conformidad acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC).

g) En materia disciplinaria, el certificado indicará exclusivamente las sanciones que se encuentren en firme contra el evaluador. En ningún caso se mantendrá el reporte negativo si la sanción es levantada o si el término de la misma ha vencido."

**TERCERO:** Modificar el numeral 2.5.1.8 "Entidades Reconocidas de Autoregulación", el cual quedará así:

**"2.5.1.8 Entidades Reconocidas de Autorregulación.**

La Superintendencia de Industria y Comercio reconocerá como Entidad Reconocida de Autorregulación a una o más personas jurídicas sin ánimo de lucro, que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Sean entidades gremiales, sin ánimo de lucro;

b) Cuenten entre sus miembros evaluadores personas naturales o asociaciones gremiales, en las cuales a su vez, sean miembros evaluadores personas naturales;

c) Los demás requisitos establecidos en la Ley 1673 de 2013 para estas entidades.

- Podrán existir Entidades Reconocidas de Autorregulación que tengan como único objeto las actividades de autorregulación establecidas y permitidas por esta ley para este tipo de entidades.
- La Superintendencia de Industria y Comercio, en los términos que establece la ley 1673 de 2013, ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control de las Entidades Reconocidas de Autorregulación.
- Con el fin de garantizar la cobertura y sostenibilidad de los Organismos Autorizados de Autorregulación en todo el territorio nacional, el Gobierno podrá establecer zonas o regiones para el desarrollo exclusivo de su actividad.

d) La función de autorregulación no tiene el carácter de función pública.

Calle 53 (Maracaibo) No. 45 – 77 Piso 4, Cámara de Comercio, Edificio de la Cultura  
PBX: 210 70 00 - NIT. 900019519-9

[www.metroplus.gov.co](http://www.metroplus.gov.co)

5/13

114

e) La Superintendencia de Industria y Comercio podrá suscribir acuerdos o memorandos de entendimiento con las Entidades Reconocidas de Autorregulación, con el objeto de coordinar esfuerzos en materia de autorregulación disciplinaria, de supervisión e investigación de las Entidades Reconocidas de Autorregulación.

f) El Gobierno Nacional reglamentará el funcionamiento y conformación del organismo de dirección de la Entidad Reconocida de Regulación. De ser necesario para garantizar la objetividad de las decisiones o por razones de buen gobierno podrá determinar que hasta una tercera parte de los miembros del órgano de dirección serán nombrados por el Gobierno Nacional. Para el ejercicio de esta potestad, deberá reglamentar la materia previamente señalando la calidad de las personas privadas a nombrar.

g) Según lo establecido en el artículo diecisiete (17) del decreto 556 de 2014 el certificado de inscripción al Registro Abierto de Avaluadores-RAA tendrá una vigencia de treinta (30) días calendario desde su expedición.

g.1) El evaluador tendrá que estar inscrito en el inscrito ante el Registro Abierto de Avaluadores, en mínimo las Categorías de "Inmuebles Urbanos", "Inmuebles Rurales" e "Intangibles Especiales"

g.2) Certificados académicos. La formación académica de los evaluadores de que trata el literal a) del artículo 6° de la Ley 1673 de 2013, se acreditará con el título y/o la certificación de aptitud ocupacional del respectivo programa académico debidamente reconocido por autoridad competente y con el correspondiente certificado de las asignaturas cursadas y aprobadas. Las Entidades Reconocidas de Autorregulación (ERA) tendrán en cuenta las certificaciones de asignaturas que allegue el interesado en ser inscrito como evaluador, expedidas por instituciones de educación superior y/o las instituciones de educación para el trabajo. y desarrollo humano, debidamente reconocidas de acuerdo con las leyes vigentes.

h) Reconocimiento de las Entidades Reconocidas de Autorregulación. La Superintendencia de Industria y Comercio autorizará como Entidad Reconocida de Autorregulación para el desarrollo de las funciones establecidas en el artículo 24 del Decreto 556 de 2014, a las entidades gremiales de evaluadores, sin ánimo de lucro, que cumplan con los requisitos establecidos en la ley, de acuerdo con lo señalado en tal Decreto.

*i) Requisitos para el reconocimiento de las Entidades Reconocidas de Autorregulación. Las Entidades Reconocidas de Autorregulación que soliciten ser reconocidas por la Superintendencia de Industria y Comercio, deberán cumplir con los siguientes requisitos:*

*i.1) Ser entidades gremiales sin ánimo de lucro.*

*i.2) Demostrar que cuenta con un número mínimo de evaluadores que hayan manifestado por escrito su interés en inscribirse o en ser miembros de la Entidad, en por lo menos 10 departamentos del país, con un número igual o superior a un evaluador por cada doscientos mil (200.000) habitantes o fracción del respectivo departamento o Distrito Capital.*

*En caso de que la Entidad Reconocida de Autorregulación (ERA) tenga entre sus inscritos ciudadanos extranjeros, éstos deberán cumplir con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1673 de 2013.*

*i.3) Tener un Reglamento Interno de funcionamiento que establezca lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto 556 de 2014*

*j) Condición de una Entidad Reconocida de Autorregulación para operar. Una vez reconocida, la Entidad de Autorregulación no podrá operar hasta que reciba de la Superintendencia de Industria y Comercio autorización de operación. Para ello, la Superintendencia de Industria y Comercio revisará:*

*j.1) El cumplimiento del requisito de intercomunicación con el operador de la base de datos del Registro Abierto de Avaluadores (RAA).*

*j.2) Copia del documento donde conste:*

*j.2.1) El acto de constitución o el acuerdo celebrado con el operador de la base de datos para que lleve el Registro Abierto de Avaluadores (RAA), ó*

*j.2.2) Para las Entidades que soliciten con posterioridad al establecimiento del operador de la base de datos, copia del documento de adhesión como miembro o contratante del operador de la base de datos. La Superintendencia de Industria y Comercio, revisará la operatividad de la base de datos correspondiente e interconexión con dicha entidad de control."*

**CUARTO:** Se modifica el numeral 4.6.2 "Documentos Técnicos", el cual quedará así:

**"4.6.2 DOCUMENTOS TÉCNICOS**



*El proponente deberá presentar toda la documentación que le permita acreditar la experiencia solicitada en el numeral 3.2.3.1 de estos términos.*

- a) Anexo No. 4 "Relación de Experiencia", debidamente diligenciado, suscrito por el representante legal.*
- b) Ejemplar original o copia de las certificaciones expedidas por personas naturales o jurídicas con las que celebró los contratos relacionados en el Anexo No. 4 "Relación de Experiencia", en las que se haga constar:*

- 1. Nombre de la empresa o entidad contratante.*
- 2. Nombre del contrato y/o Número del contrato (si tiene)*
- 3. Valor del contrato.*
- 4. Objeto del contrato.*
- 5. Porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal si la certificación se expide para un contrato ejecutado bajo una de estas figuras.*
- 6. Tiempo de duración de años y meses con fecha de inicio*
- 7. Cumplimiento a satisfacción (Si aplica).*
- 8. Firma y cargo de quien expide la certificación*

*Se acepta como equivalente a la certificación de cumplimiento de los contratos ejecutados, copia de los mismos, siempre que se acompañen con la respectiva acta de liquidación o recibo final y de ellos pueda obtenerse la información requerida para el certificado.*

*En caso de que todas o alguna de las certificaciones sea otorgada por una persona natural, el proponente deberá suministrar la evidencia documental suficiente para que la Entidad pueda corroborar la veracidad de la información contenida en el certificado. En todo caso, la Entidad se reserva el derecho de solicitar documentación adicional de soporte necesaria para éste efecto.*

- a) Certificación de estar inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en mínimo las Categorías de "Inmuebles Urbanos", "Inmuebles Rurales" e "Intangibles Especiales"*
- b) Certificación de que se encuentra registrado y autorizado por una Lonja de Propiedad Raiz*
- c) Hoja de vida de cada uno de las personas propuestas como equipo de trabajo*
- d) Certificación de aptitud profesional de los profesionales del equipo de trabajo, que*



*expiden los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano. Este certificado debe estar acreditado por el Organismo de Acreditación en Colombia*

*e) Carta de compromiso suscrita por los miembros del equipo de trabajo, de conformidad con el Anexo 7*

*f) Documentos que acrediten la experiencia de cada evaluador en máximo DIEZ (10) contratos cuyo valor sea equivalente al 100% del valor del presupuesto oficial y que hayan sido ejecutados dentro de los últimos DOS (2) años contados a partir de la fecha del día de cierre del proceso.*

*g) Presentar máximo TRES (3) certificados de contratos terminados, los cuales hayan tenido por objeto la realización de Avalúos y/o Cálculo de Compensaciones Económicas, en proyectos de utilidad pública que incluyan el daño emergente y el lucro cesante, dentro de los últimos dos (2) años contados a partir del día de cierre del proceso, celebrados con el sector público o privado.*

*h) Certificado de los contratos que acrediten que la sumatoria de los AVALÚOS COMERCIALES Y/O CÁLCULO DE COMPENSACIONES ECONÓMICAS que sean mayor o igual a 100 avalúos*

*i) Anexo No. 7 diligenciado*

*j) PROPUESTA ECONÓMICA: Anexo No. 5. "Propuesta Económica" Debidamente diligenciada, cumpliendo con lo señalado en el numeral 4.5 de estos términos.*

**NOTA:** METROPLUS S.A. se reserva la facultad de verificar la información aportada por el oferente en su propuesta, en la etapa de verificación de requisitos participación, o de subsanaciones o de observaciones a las evaluaciones. La incongruencia o desacuerdo entre la documentación y/o información aportada por el proponente y la arrojada de las verificaciones efectuadas por el Comité Evaluador, constituirá causal de rechazo de la propuesta."

**QUINTO:** Se modifica el numeral 5.5 "Criterios de Evaluación" "Profesionales", el cual quedará así:

### **"PROFESIONALES**

*Los profesionales miembros del equipo de trabajo del proponente deberán contar con un mínimo de DOS (2) AÑOS de experiencia en la realización de avalúos de bienes inmuebles, en proyectos de utilidad pública que incluyan el daño emergente y el lucro cesante, contados a partir de la fecha de inscripción en Registro Abierto de Avaluadores.*



*El Avaluador deberá estar inscrito en mínimo las Categorías de "Inmuebles Urbanos", "Inmuebles Rurales" e "Intangibles Especiales"*

*El profesional propuesto, debe cumplir mínimo con los siguientes requisitos:*

**Hoja de vida:** *Para acreditar la experiencia de los profesionales del equipo de trabajo deberá, además de la presentación de las certificaciones de experiencia, presentar la hoja de vida junto con la carta de compromiso suscrita por éste, en la cual se compromete a prestar sus servicios al proponente futuro contratista, de conformidad con el anexo No 7*

**Inscripción:** *El profesional deberá estar inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en mínimo las Categorías de "Inmuebles Urbanos", "Inmuebles Rurales" e "Intangibles Especiales", para lo cual deberá anexar el respectivo certificado según sea el caso.*

**Experiencia específica:** *Que acredite la experiencia como evaluador en máximo DIEZ (10) contratos cuyo valor sea equivalente al 100% del valor del presupuesto oficial y que hayan sido ejecutados dentro de los últimos DOS (2) años contados a partir de la fecha del día de cierre del proceso.*

*La asignación de puntaje se realizará de conformidad con lo indicado."*

**SÉPTIMO:** Se modifica el numeral 3.2.3.1.1 "Experiencia General Del Proponente", el cual quedará así:

*"3.2.3.1.1 Experiencia General del Proponente.*

*El proponente presentará máximo TRES (3) certificados de contratos **terminados**, los cuales hayan tenido por objeto la **realización de Avalúos y/o Cálculo de Compensaciones Económicas**, dentro de los últimos dos (2) años contados a partir del día de cierre del proceso, celebrados con el sector público o privado, teniendo en cuenta que:*

*a) La sumatoria de los **AVALÚOS COMERCIALES Y/O CÁLCULO DE COMPENSACIONES ECONÓMICAS** acreditados en los certificados de los contratos allegados deberá ser mayor o igual a 100 avalúos.*

Calle 53 (Maracaibo) No. 45 – 77 Piso 4, Cámara de Comercio, Edificio de la Cultura

PBX: 210 70 00 - NIT. 900019519-9

[www.metroplus.gov.co](http://www.metroplus.gov.co)

b) La sumatoria del valor de los contratos certificados, a la fecha de terminación de los mismos, deberá ser igual o superior al 100% del valor del presupuesto oficial expresado en SMMLV.

En caso que el proponente certifique más de TRES (3) contratos, para efectos de la verificación de este requisito de participación, se tendrán en cuenta inicialmente los primeros TRES (3) contratos relacionados en el formulario del Anexo No.4; si con estos no se cumple la experiencia requerida para el proceso, la Entidad continuará con la verificación de los demás certificados aportados.

Si se presenta un certificado en el cual, si bien el proponente acredite los requisitos indicados pero que, al momento de su ejecución NO SE ENCONTRABA INSCRITO ante el Registro Abierto de Avaluadores, los certificados no serán considerados como válidos.

Los contratos podrán haber sido suscritos ya sea individualmente o en consorcio o unión temporal, y deben haber tenido por objeto o haber incluido específicamente dentro de su alcance la realización de Avalúos y/o Cálculo de Compensaciones Económicas, en proyectos de utilidad pública que incluyan el daño emergente y el lucro cesante.”

**OCTAVO:** Se modifica el numeral 4.6.2 “Documentos Técnicos”, el cual quedará así:

#### **“4.6.2 DOCUMENTOS TÉCNICOS**

El proponente deberá presentar toda la documentación que le permita acreditar la experiencia solicitada en el numeral 3.2.3.1 de estos términos.

- a) Anexo No. 4 “Relación de Experiencia”, debidamente diligenciado, suscrito por el representante legal.
- b) Ejemplar original o copia de las certificaciones expedidas por personas naturales o jurídicas con las que celebró los contratos relacionados en el Anexo No. 4 “Relación de Experiencia”, en las que se haga constar:
  - 1. Nombre de la empresa o entidad contratante.
  - 2. Nombre del contrato y/o Número del contrato (si tiene)
  - 3. Valor del contrato.
  - 4. Objeto del contrato.



5. *Porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal si la certificación se expide para un contrato ejecutado bajo una de estas figuras.*
6. *Tiempo de duración de años y meses con fecha de inicio*
7. *Cumplimiento a satisfacción (Si aplica).*
8. *Firma y cargo de quien expide la certificación*

*Se acepta como equivalente a la certificación de cumplimiento de los contratos ejecutados, copia de los mismos, siempre que se acompañen con la respectiva acta de liquidación o recibo final y de ellos pueda obtenerse la información requerida para el certificado.*

*En caso de que todas o alguna de las certificaciones sea otorgada por una persona natural, el proponente deberá suministrar la evidencia documental suficiente para que la Entidad pueda corroborar la veracidad de la información contenida en el certificado. En todo caso, la Entidad se reserva el derecho de solicitar documentación adicional de soporte necesaria para éste efecto.*

- a) *Certificación de estar inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en mínimo las Categorías de "Inmuebles Urbanos", "Inmuebles Rurales" e "Intangibles Especiales"*
- b) *Certificación de que se encuentra registrado y autorizado por una Lonja de Propiedad Raiz*
- c) *Hoja de vida de cada uno de las personas propuestas como equipo de trabajo*
- d) *Carta de compromiso suscrita por los miembros del equipo de trabajo, de conformidad con el Anexo 7*
- e) *Documentos que acrediten la experiencia de cada evaluador en máximo DIEZ (10) contratos cuyo valor sea equivalente al 100% del valor del presupuesto oficial y que hayan sido ejecutados dentro de los últimos DOS (2) años contados a partir de la fecha del día de cierre del proceso.*
- f) *Presentar máximo TRES (3) certificados de contratos terminados, los cuales hayan tenido por objeto la realización de Avalúos y/o Cálculo de Compensaciones Económicas, en proyectos de utilidad pública que incluyan el daño emergente y el lucro cesante, dentro de los últimos dos (2) años contados a partir del día de cierre del proceso, celebrados con el sector público o privado.*
- g) *Certificado de los contratos que acrediten que la sumatoria de los AVALÚOS COMERCIALES Y/O CÁLCULO DE COMPENSACIONES ECONÓMICAS que sean mayor o igual a 100 avalúos*
- h) *Anexo No. 7 diligenciado*



i) **PROPUESTA ECONÓMICA:** Anexo No. 5. "Propuesta Económica" Debidamente diligenciada, cumpliendo con lo señalado en el numeral 4.5 de estos términos.

**NOTA:** METROPLÚS S.A. se reserva la facultad de verificar la información aportada por el oferente en su propuesta, en la etapa de verificación de requisitos participación, o de subsanaciones o de observaciones a las evaluaciones. La incongruencia o desacuerdo entre la documentación y/o información aportada por el proponente y la arrojada de las verificaciones efectuadas por el Comité Evaluador, constituirá causal de rechazo de la propuesta"

El contenido de los Términos de Invitación Privada de ofertas N° 010 de 2018 no modificado mediante el presente oficio permanecerá en las condiciones inicialmente establecidas.

Atentamente,

  
**ADRIANA MARÍA CORREA RESTREPO**  
Representante Legal Suplente

Proyectó	Revisó	Aprobó
Comité Evaluador.  WILFRED ANTONIO HENAO GIRALDO Rol Financiero  MARÍA ISABEL PARDO BUSTAMANTE Rol Jurídico  PEDRO MEJÍA MANJARRÉS Rol Técnico	Margarita María Ortiz Cano Directora Jurídica.  MMO	Adriana María Correa Restrepo. Secretaria General  X

Handwritten scribbles or faint text, possibly a signature or initials.

Small, faint handwritten mark or characters.

Small, faint handwritten mark or characters.